

1. OBJETIVO

Determinar la inclusión, retiro o actualización de los contribuyentes que hacen parte del reporte en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME que consolida la U.A.E. Contaduría General de la Nación.

2. ALCANCE

La información que se genera para El Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME es aplicable a los procedimientos de PR-COT-0269 Inicio del cobro en sede administrativa y PR-COT-0330 Extinción de obligaciones.

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

- CGR: Contraloría General de la Nación.
- UAE DIAN: Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- S.M.L.M.V: Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- ACUERDO DE PAGO: se entenderá como acuerdo de pago, el convenio celebrado entre el deudor moroso y la entidad pública para establecer la forma y condiciones del pago de obligaciones contraídas por la persona natural o jurídica. Dicho acuerdo se constituye en una de las condiciones para no estar reportado en el BDME. *Fuente: Página web de la Contaduría General de la Nación. www.contaduria.gov.co*
- BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO (BDME). Es la relación de las personas naturales y jurídicas que tienen obligaciones contraídas con el Estado cuya cuantía supera los cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) y se encuentran en mora por un período superior a seis (6) meses, que consolida la Contaduría General de la Nación con base en la información que transmiten las entidades públicas a través del sistema CHIP. Este boletín contiene la identificación del deudor moroso, el número y valor de la obligación y la identificación de la entidad pública que lo reporta. *Fuente: Página web de la Contaduría General de la Nación. www.contaduria.gov.co*
- DATO PERSONAL: información vinculada a una o varias personas determinadas o determinables o que pueden asociarse con una persona natural o jurídica. *Fuente: Carta Circular 1 de 2011 de la UAE Contaduría General de la Nación.*

DATO SEMIPRIVADO: es el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación no sólo interesa a su titular sino a un cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general. Fuente: Carta Circular 1 de 2011 de la UAE Contaduría

General de la Nación. Fuente: Carta Circular 1 de 2011 de la UAE Contaduría General de la Nación.

- **DEUDAS ENTRE ENTIDADES ESTATALES:** respecto a las deudas entre entidades estatales, es necesario que antes del reporte de estas se apliquen todos los procedimientos y se agoten todas las instancias posibles, con el fin de lograr que las entidades estatales lleven a cabo las operaciones necesarias a efectos de cruzar las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.
Las entidades públicas que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y sean deudoras de otra entidad pública, sólo podrán ser reportadas cuando se demuestre que no adelantaron los trámites administrativos y presupuestales necesarios para el pago de sus acreencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 3361 de 2004. *Fuente: Página web de la Contaduría General de la Nación. www.contaduria.gov.co*
- **DEUDOR MOROSO DEL ESTADO:** persona natural o jurídica que, a cualquier título, a una fecha de corte, tiene contraída una obligación con un ente público de cualquier orden o nivel, cuya cuantía supera los cinco (5) SMMLV y una mora superior a seis (6) meses. *Fuente: Página web de la Contaduría General de la Nación. www.contaduria.gov.co*
- **FUENTE DE INFORMACIÓN:** son las entidades públicas que con autorización legal o del titular, reportan datos personales de los deudores morosos del Estado a la UAE Contaduría General de la Nación, con las acreencias a favor que correspondan a los saldos de los derechos reconocidos y revelados en pesos, a una fecha de corte, en las subcuentas de los grupos 13-Rentas por Cobrar y 14-Deudores, del Catálogo General de Cuentas del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública; así como los valores revelados en las subcuentas 831535-Rentas por Cobrar y 831536-Deudores, de la clase 8-Cuentas de Orden Deudoras, que representan derechos que han sido retirados de las subcuentas de los grupos del activo anteriormente señalados, cuya posibilidad de recuperación es Incierta, pero que aún prestan mérito ejecutivo y la entidad los controla en estos conceptos. Es de anotar, que la entidad que reporta la Información responde por la calidad de los datos suministrados en el Boletín de Deudores Morosos del Estado. *Fuente: Carta Circular 1 de 2011 de la UAE Contaduría General de la Nación.*
- **OPERADOR DE INFORMACIÓN:** es la UAE Contaduría General de la Nación, que recibe información de las entidades públicas, consolida el Boletín de Deudores Morosos del Estado y los publica en la página www.contaduria.gov.co para consulta de los usuarios, en virtud del inciso 3o del párrafo 3o del artículo 4o de la Ley 716 de 2001, modificado y adicionado por el artículo 2o de la Ley 901 de 2004. La UAE Contaduría General de la Nación no es responsable por la calidad de los datos que le sean suministrados por las entidades que reportan la información (fuente de información). *Fuente: Carta Circular 1 de 2011 de la UAE Contaduría General de la Nación.*
- **PUBLICACIÓN DEL BDME:** revelación, a través de la página Web de la Contaduría General de la Nación, de la información consolidada de los deudores morosos del Estado a una fecha de corte, la cual puede ser consultada en www.contaduria.gov.co, sección BDME - Consulta

deudores morosos, digitando la identificación de la persona natural o jurídica que lo requiera.
Fuente: Página web de la Contaduría General de la Nación. www.contaduria.gov.co

- **REPORTE DE ACREENCIAS A FAVOR DEL ESTADO:** para todos los efectos del proceso de reporte y consolidación de la información del BDME, las acreencias a favor del Estado serán las que correspondan a los saldos de los derechos reconocidos y revelados en pesos, a una fecha de corte, en las subcuentas de los grupos 13-Cuentas por Cobrar y 14-Préstamos por Cobrar, 198703-Cuentas por cobrar, 198704-Préstamos por cobrar, 198803-Cuentas por cobrar, 198804-Préstamos por cobrar, del Catálogo General de Cuentas del respectivo marco normativo contable aplicable a cada entidad, así como en las subcuentas 831535-Cuentas por Cobrar y 831536-Préstamos por Cobrar, de la clase 8-Cuentas de Orden Deudoras, que representen derechos que han sido retirados de las subcuentas de los grupos del activo anteriormente señalados, cuya posibilidad de recuperación es incierta, pero que aún prestan mérito ejecutivo y la entidad los controla en estos conceptos. En todo caso, las acreencias reportadas en el BDME deben ser claras, expresas y actualmente exigibles.
El valor absoluto de los cinco (5) SMMLV de las acreencias reportadas por las entidades públicas será el que corresponda a la sumatoria de la obligación principal y los demás valores accesorios originados como consecuencia de esta, tales como intereses corrientes, intereses de mora, comisiones, sanciones, entre otros.
El reporte en el BDME, de las obligaciones cuyo pago se cumpla mediante la cancelación de cuotas periódicas en una misma entidad estatal, se hará teniendo en cuenta que el valor de la obligación a reportar corresponda a la sumatoria de las cuotas vencidas, incluidos los valores accesorios a la misma, siempre que se cumpla el requisito de valor y plazo determinado en la Ley 901 de 2004.
Las personas que tengan obligaciones morosas por diferentes conceptos en una misma entidad estatal serán reportadas en el BDME siempre que la sumatoria de las obligaciones, incluidos los demás valores accesorios originados como consecuencia de estas, cumplan con el requisito de valor y plazo determinados en la ley.
Tratándose de entidades públicas en proceso de supresión o disolución con fines de liquidación que tengan deudas pendientes con otras entidades públicas, no podrán ser reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en concordancia con el parágrafo del artículo 4° del Decreto 3361 de 2004. *Fuente: Página web de la Contaduría General de la Nación. www.contaduria.gov.co*
- **TITULAR DE LA INFORMACIÓN:** es la persona natural o jurídica a quien se refiere la información que reposa en el Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME que, a cualquier título, a una fecha de corte, tiene contraída una obligación con una entidad pública de cualquier orden o nivel, cuya cuantía supera los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y una mora superior a seis (6) meses (inciso 1o del parágrafo 3o del artículo 4o de la Ley 716 de 2001, modificado y adicionado por el artículo 2o de la Ley 901 de 2004), o que habiendo suscrito un acuerdo de pago, lo haya incumplido de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2o de la Ley 1066 de 2006. *Fuente: Carta Circular 1 de 2011 de la UAE Contaduría General de la Nación.*

- USUARIO: es la persona natural o jurídica que accede a la información del BDME a través de la página Web de la UAE Contaduría General de la Nación. *Fuente: Carta Circular 1 de 2011 de la UAE Contaduría General de la Nación.*

4. BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO.

El Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME que consolida la U.A.E. Contaduría General de la Nación, de acuerdo con la función asignada, es la relación de las personas naturales y jurídicas que, a cualquier título, a una fecha de corte, tienen contraída una obligación con una entidad pública de cualquier orden o nivel, cuya cuantía supera los cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y más de seis (6) meses de mora o que habiendo suscrito un acuerdo de pago, lo haya incumplido.

En virtud del párrafo 3° del artículo 4° de la Ley 716 de 2001, modificado por el Artículo 2° de la Ley 901 de 2004, y del numeral 5° del Art 2° de la Ley 1066 de 2006, todas las entidades públicas tienen la obligación de enviar a la Contaduría General de la Nación - CGN, el Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME, el cual debe transmitirse por el sistema CHIP, en los 10 primeros días de los meses de Junio y de Diciembre con fecha de corte 31 de Mayo y 30 de Noviembre respectivamente.

Con base en la información recibida, la Contaduría General de la Nación consolida la información y la publica en la página www.contaduria.gov.co en el link Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME.

Así es como, dentro de las fuentes de información, se encuentra la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, debiendo para ello garantizar el Derecho Constitucional que tienen las personas a conocer, actualizar y rectificar la información que sobre ellas sea publicada en las bases o bancos de datos que contengan su información personal; en consecuencia, dichas fuentes deben informarles de sus obligaciones para que estas puedan demostrar el pago o controvertir aspectos referentes a la misma.

En cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Recaudo, pone a disposición de las Direcciones Seccionales y Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes este instructivo, que pretende facilitar el conocimiento de las condiciones, requisitos y formalidades que se deben cumplir para lograr el objetivo de la generación de la relación de las personas naturales y jurídicas, a reportar en El Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME que consolida la U.A.E. Contaduría General de la Nación.

4.1 MARCO LEGAL

- Ley 901 de 2004 artículo 4 Parágrafo 3 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 716 de 2001, prorrogada y modificada por la Ley 863 de 2003 y se modifican algunas de sus disposiciones".
- Ley 1066 del 2006: "Por el cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1266 de 2008 artículo 2, numerales 5 y 6: "Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones."
- Sentencia C-1083 de 2005 "Declara inexecutable los incisos 2° y 4° del parágrafo 3° del artículo 2° de la ley 901 de 2004 y declara inexecutable los incisos 1°, 3° y 5° del parágrafo 3° del artículo 2° de la ley 901 de 2004.
- Decreto 3361 de 2004: "Por el cual se reglamenta el parágrafo 3° del artículo 4° de la Ley 716 de 2001, prorrogada y modificada por el artículo 2° de la Ley 901 de 2004".
- Resolución No. 037 del 5 de febrero de 2018 de la CGN, por medio de la cual se fijan los parámetros para el envío de información a la UAE Contaduría General de la Nación relacionada con el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME).
- Resolución 354 de septiembre 5 de 2007 de la CGN, por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define el ámbito de aplicación, Contador General de la Nación. Modificada por la Resolución 156 de 2018.
- Resolución No. 156 de mayo 29 de 2018 de la CGN, por la cual se realizan modificaciones a los artículos 1 y 5 de la Resolución 354 de 2007, en lo relacionado a la conformación del régimen de contabilidad pública y el ámbito de aplicación de este.

4.2 ASPECTOS GENERALES DE LA INFORMACIÓN A REPORTAR

Las obligaciones deben ser claras expresas y actualmente exigibles y la cuantía superar cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes S.M.L.M.V y tener más de seis (6) meses de mora.

Los contribuyentes cuya sumatoria de las obligaciones a su cargo supere cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes S.M.L.M.V y tengan más de seis (6) meses de mora.

Las obligaciones que hacían parte de una Facilidad de Pago declarada sin vigencia, en firme, siempre y cuando las obligaciones a su cargo superen cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes S.M.L.M.V.

Tratándose de entidades en proceso de supresión o disolución con fines de liquidación que tengan deudas pendientes con otras entidades públicas, no podrán ser reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, porque su pago está sujeto a las reglas del proceso liquidatorio, de

conformidad con la Resolución de la U.A.E Contaduría General de la Nación N.º 140 de 2 de mayo de 2009.

Las obligaciones que hacen parte de los acuerdos en los procesos concursales no serán reportadas; siempre y cuando este se encuentre vigente, sin perjuicio del reporte de las obligaciones catalogadas como gastos de administración.

Todos las personas u empresas reportadas en el BDME tienen que ser reales, firmemente reconocidas y que involucre al Estado directamente. Asimismo, deben estar excluidas de demandas, jurisdicción ordinaria o contenciosa, ni estar involucradas en procesos de responsabilidad fiscal.

Que la información a remitir a la Contaduría General de la Nación refleje la calidad y veracidad de esta.

Las bases de datos de deudores morosos se deben manejar con las medidas técnicas que garanticen seguridad de los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado.

Todas las personas naturales y jurídicas que intervengan en la elaboración, transmisión, consolidación y publicación del BDME están obligadas a garantizar la reserva de la Información, inclusive después de finalizada su relación con la administración del BDME. Se recuerda que debe garantizar la debida protección y la observancia de las limitaciones de acceso y uso referidas al derecho de habeas data, privacidad, estadística, en general, todos aquellos temas a los que la ley les haya otorgado el carácter de reserva.

De igual forma se recuerda el compromiso de guardar la reserva legal y constitucional de la información suministrada en el reporte para el BDME, bajo los parámetros establecidos en la Ley 1712 de 2014.

La información remitida por las entidades públicas con relación al BDME debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. No se registrarán ni divulgarán datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error como, por ejemplo, deudores sin plena identificación y sin número de obligación.

No reportar simultáneamente al deudor principal y al deudor solidario de una misma obligación, ya que el valor de la deuda se duplicaría dando lugar a inconsistencias en el informe a consolidar.

No duplicar registros, la combinación del número de identificación con el número de obligación siempre debe ser diferente en cada renglón.

No se deben escribir palabras como: NO TIENE, DESCONOCIDO, POR DEFINIR, XXXXXX, etc.

Verificar que el número de identificación no sea igual al valor de la deuda y que al cargar el campo correspondiente no tenga notación científica o exponencial.

4.3 RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL O DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES

La Dirección Seccional o Dirección Operativa de Grandes contribuyentes es responsable por la correcta clasificación de los expedientes en los aplicativos de cobro de la DIAN, información que debe ser veraz, completa, exacta, comprensible, actualizada y comprobable.

De acuerdo con la Carta Circular N°001 del 08 de septiembre de 2011, expedida por la Contaduría General de la Nación, donde se señala en el numeral 4: "*Deberes de las Fuentes de Información*", en su literal c) "*Comunicar al deudor moroso, con más de 20 días de anticipación al reporte semestral, que será reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, para que cancele o pueda controvertir las obligaciones.*", los Jefes de las Divisiones de Cobranzas o de Recaudo y Cobranzas de las Direcciones Seccionales o Dirección Operativa de Grandes contribuyentes, antes de los veinte días, deberán haber realizado la gestión persuasiva de cobro con el fin de que el contribuyente tenga conocimiento de la acción que se le adelanta, por lo que en cumplimiento de lo anterior, se deberá incluir en la comunicación persuasivo la siguiente frase: "*El no pago de sus obligaciones genera el reporte en el Boletín de Deudores Morosos del Estado*".

Se precisa que, si no es posible dar cumplimiento a lo establecido, en el sentido de incluir la frase, al menos en el proceso debe reposar la gestión de cobro pertinente y que haga referencia a las obligaciones que van a ser objeto de "Reporte en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, BDME, de la UAE - Contaduría General de la Nación".

Resolver oportuna y diligentemente los reclamos y peticiones de los titulares de información, reportados en el Boletín de Deudores Morosos del Estado y publicados en la Web, de la U.A.E. Contaduría General de la Republica, en los términos establecidos en el artículo 16 de la Ley 1266 de 2008.

En caso de que el funcionario a cargo evidencie que un contribuyente adeude obligaciones no listadas en el reporte, deberá reportar con la misma estructura indicada en el formato "*FT-COT-2736 Reporte de información para el Boletín de Deudores Morosos del Estado -BDME*", siempre y cuando cumpla con las condiciones señaladas en el presente instructivo.

Lo anterior, con el fin de contar con los soportes válidos y necesarios en caso de cualquier tipo de auditoría al procedimiento y a su vez dar cumplimiento a lo señalado en la Carta Circular y en la normatividad vigente.

4.4 ACTIVIDADES PRELIMINARES AL REPORTE

4.4.1 A cargo de la Subdirección de Recaudo:

- i) Listar las obligaciones de los aplicativos de cobro de la entidad con valores superiores a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales SMLMV y con antigüedad mayor a seis (6) meses, ubicarla en la carpeta pública mencionada en el punto 4.4.2 del presente instructivo y comunicar a las Direcciones Seccionales o Dirección Operativa de Grandes contribuyentes la fecha en la que puede ser consultada.
- ii) La clave será la misma que se remite a los jefes de división de cobranzas, Director Operativo de Grandes contribuyentes o quien hagan sus veces a su correo, para los inventarios de cartera que se remiten en el mes de febrero de cada año.
- iii) Consolidar y remitir los reportes tanto de deudores morosos, así como de acuerdos de pago incumplidos a la UAE Contaduría General de la Nación, remitidos por cada Dirección Seccional o Dirección Operativa de Grandes contribuyentes durante los primeros diez (10) días calendario de los meses de junio y diciembre de cada año.
- iv) Asegurarse que la información transmitida por la entidad fue correctamente recibida y validada por la Contaduría General de la Nación, siendo necesario para ellos ingresar, tres (3) horas después de realizado el envío, a la página: <https://eris.contaduria.gov.co/BDME/#RegitroEnvios>, opción: "Estado de Transmisión de Entidades que Reportan al BDME", donde se debe digitar: el código de la entidad, la fecha de envío y seleccionar el formulario que se desea consultar; donde se verificará que en la columna de estado del cargue indique "CARGADO TOTALMENTE". Si por el contrario registra "CARGADO PARCIALMENTE" o "RECHAZADO" se debe dar clic sobre el número de registros rechazados para conocer el motivo del rechazo y si es necesario corregir para realizar un nuevo envío.

Imagen de ilustración

BDME
Consultas al Boletín de Deudores Morosos del Estado
Inicio
Guía del Deudor Moroso
Estado de Transmisión de Entidades Reportantes del BDME
Guía para transmisión del BDME
Marco Conceptual
Preguntas Frecuentes
Histórico de Informes
Contacto con BDME

Resultado de la consulta
Estado de transmisión y publicación en Web

ENTIDAD REPORTANTE: Policía Nacional
 CÓDIGO DE LA ENTIDAD: 12300000
 INFORME: CGN2009_BDME_REPORTE_SEMESTRAL
 FECHA DE CONSULTA: 2019/12/01 24:00

Código de Envío	Fecha de Corte	Fecha de Recepción	Fecha de Proceso	Registros Leídos	Registros Publicados	Registros Rechazados	Estado del Cargue
3944634	2019/11/30 24:00	2019/12/03 9:05	2019/12/03 10:07	38	38	0	CARGADO TOTALMENTE

- v) Las solicitudes de actualización del BDME, se reflejarán en la página Web de la UAE Contaduría General de la Nación a partir del día 1º de febrero y 1º de agosto de cada año.

4.4.2 A cargo de la Dirección Seccional o Dirección Operativa de Grandes contribuyentes:

- i) Depurar la información contenida en el formato “*FT-COT-2736 Reporte de información para el Boletín de Deudores Morosos del Estado -BDME*”, publicado por la Subdirección de Recaudo en la siguiente ruta:
[ftp://publico/DG_Ingresos/SG_Recaudo_Cobranzas/C_Obligaciones/Productos/Carpeta Jefes/REPORTE_BDME_CONTADURIA/mes_corte/Obligaciones_Contribuyentes_Nombre de la Seccional o Dirección Operativa de Grandes contribuyentes](ftp://publico/DG_Ingresos/SG_Recaudo_Cobranzas/C_Obligaciones/Productos/Carpeta_Jefes/REPORTE_BDME_CONTADURIA/mes_corte/Obligaciones_Contribuyentes_Nombre de la Seccional o Dirección Operativa de Grandes contribuyentes), a fin de que las obligaciones y contribuyentes incluidos allí cumplan con las condiciones para ser reportados a la UAE Contaduría General de la Nación.

La información que se reporte es responsabilidad de la Dirección Seccional o Dirección Operativa de Grandes contribuyentes y únicamente será recibido en el archivo mencionado con las características con las que fue creado por la Subdirección, de tal suerte que la información que no cumpla con los requerimientos no será reportada.

Cuando la seccional no reporte dentro de las fechas estipuladas por la Coordinación de Administración de aplicativos de Impuestos, se reportará el total de contribuyentes que se les remitió para su depuración al BDME, haciéndose responsables por las sanciones que esto conlleve.

- ii) Diligenciar en su totalidad el formato “*FT-COT-2736 Reporte de información para el Boletín de Deudores Morosos del Estado -BDME*” y remitirlo a más tardar el ultimo día que se les otorgo el plazo, al buzón Coord_admon_apl_recacob@dian.gov.co, teniendo en cuenta las siguientes columnas:

Reportar Obligación: De la lista desplegable, colocar SI, si la obligación cumple con los requisitos para ser reportada, si la obligación no se reporta, de la lista desplegable deben seleccionar la para NO y es obligatorio diligenciar la columna “**NOVEDADES**”, seleccionando de la misma el causal del porque no se debe reportar esa obligación, teniendo

en cuenta que, si no está el motivo, deberán diligenciar la columna “**OTRAS NOVEDADES**”, e indicar porque no se reporta.

Reportar Contribuyente: De la lista desplegable, escoger la palabra NO, si el contribuyente no se reporta, o escoger la palabra SI, si el contribuyente cumple con los requisitos para ser reportado.

Estado de la Deuda: Para los contribuyentes que se reportan, de la lista desplegable se selecciona “Sin leyenda”.

Novedades: Para las obligaciones que seleccionaron NO en la columna “Reportar Obligación” es obligatorio diligenciar esta columna, escogiendo una de las opciones según sea el caso de la lista desplegable:

- **Compensación de obligaciones:** Esta opción se escogerá cuando el contribuyente haya radicado debidamente una solicitud de compensación que eventualmente cancela la obligación.
- **Inconsistencias de obligaciones:** Si la obligación corresponde a una inconsistencia.
- **Reclamo en Trámite - Derecho de Petición:** Cuando el contribuyente está solicitando aclaración del saldo objeto de cobro.
- **Discusión Judicial – Demanda:** Cuando la obligación seleccionada fue objeto de demanda.
- **En Proceso Especial:** Se seleccionará cuando la obligación hace parte del acuerdo o corresponde a una sociedad en proceso de Liquidación Judicial.

Otras Novedades: Para las obligaciones que seleccionaron NO en la columna “Reportar Obligación” y que en la columna “Novedades” no esté el causal, en esta columna por favor indicar el motivo del porque la obligación no se reporta.

- iii) Diligenciar el archivo que se remite en el correo “**Facilidades de Pago incumplidas**”, incluyendo los contribuyentes que tienen F.P incumplidas en la seccional o Dirección Operativa de Grandes contribuyentes a la fecha, y remitirlo a más tardar el último día de plazo que se les otorgo al buzón Coord_admon_apl_recacob@dian.gov.co
- iv) La fecha máxima para el envío de la información a la Coordinación de Administración de Aplicativos de Impuestos se dará de la siguiente manera:

DIRECCIÓN SECCIONAL TIPO	FECHA MÁXIMA DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN
I	Por definir según cada periodo a través de correo electrónico enviado desde el buzón: <u>Coord_admon_apl_recacob@dian.gov.co</u>
II	
III	

- v) Planear y programar la atención a clientes que soliciten aclaración, modificación o corrección de la información con ocasión de las peticiones, consultas o reclamos formulados, que se susciten por el requerimiento para el pago.

Con el fin de facilitar la tarea se crearon buzones electrónicos con el nombre de cada dirección seccional o Dirección Operativa de Grandes contribuyentes, cuya dirección debe ser dada a conocer al deudor, con el fin de que se canalice por este medio la información.

Teniendo en cuenta que hay solicitudes que se radican físicamente, es necesario impartir instrucciones a las áreas competentes con el fin de que las reclamaciones, quejas o peticiones relacionadas con la información reportada al BDME, se remitan inmediatamente a la División de Cobranzas o de Recaudo y Cobranzas, Dirección Operativa de Grandes contribuyentes o quien haga sus veces, para que esta dependencia indique si es necesario que a dicha información se le actualice el estado de la deuda en el BDME.

Es importante recordar el cumplimiento de los términos perentorios establecidos por la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008 (Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones).

- vi) En aquellos casos en los cuales no se le haya dado a conocer al deudor la existencia de la obligación, se le comunicará con más de veinte (20) días de anticipación al reporte, mediante alguna actuación de cobro, con el fin de que pueda demostrar o efectuar el pago.

Esta información una vez depurada por la Coordinación de Administración de Aplicativos de Impuestos o quien haga sus veces, en la Subdirección de Recaudo, es transmitida a la U.A.E. Contaduría General de la Nación, para su consolidación y publicación en El Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME.

4.5 ACTIVIDADES PERMANENTES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA AL BDME

4.5.1 A cargo de la Dirección Seccional o Dirección Operativa de Grandes contribuyentes:

- i) Diligenciar el formato “*FT-COT-2741 Retiro del boletín deudores morosos del estado*” en su totalidad y enviarlo al buzón Coord_admon_apl_recacob@dian.gov.co, cuando el contribuyente este con saldo cero o la seccional o Dirección Operativa de Grandes contribuyentes le haya otorgado facilidad de pago.
- ii) Corresponde al Jefe de la División de Cobranzas o de Recaudo y Cobranzas, Director Operativo de Grandes contribuyentes o quien haga sus veces, remitir la solicitud al buzón Coord_admon_apl_recacob@dian.gov.co, con el formato del punto anterior, debidamente diligenciado.

4.5.2 A cargo de la Subdirección de Recaudo:

Consolidar a nivel nacional las solicitudes del retiro del BDME de las seccionales o Dirección Operativa de Grandes contribuyentes, armar el archivo .txt, y hacer la transmisión a la contaduría mediante el CHIP.

4.6 PREGUNTAS FRECUENTES

Tomado de la página web de la Contaduría General de la Nación. www.contaduria.gov.co

¿Qué es el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME)?

R/ Es la relación de las personas naturales y jurídicas que tienen contraídas obligaciones con el Estado y que cumplen los requisitos establecidos en la ley 901 de 2004, la cual consolida la Contaduría General de la Nación con base en la información que reportan las entidades públicas.

¿Qué entidades, empresas u organismos deben cumplir con la obligación de reportar los deudores morosos a la CGN?

R/ El párrafo 3° del artículo 4° de la Ley 716 de 2001, modificado y adicionado por el artículo 2° de la Ley 901 de 2004, determina que las Entidades Estatales deberán elaborar un boletín de deudores morosos en forma semestral para relacionar las acreencias a su favor pendientes de pago. A su vez, el artículo 2° del Decreto 3361 de 2004, establece que las entidades y organismos estatales que reportan información contable a la Contaduría General de la Nación, incluidas las que se encuentran en proceso de supresión o disolución con fines de liquidación, están obligadas a reportar el BDME a la Contaduría General de la Nación, de conformidad con los plazos y formalidades establecidos en la ley. Así mismo, están obligadas a reportar las entidades, las empresas y organismos en los cuales la

participación patrimonial del Estado sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%), independiente de su nivel, categoría, denominación o naturaleza jurídica.

¿Cuáles son las fechas de corte para cada anualidad?

R/ Las fechas de corte son 31 de mayo y 30 de noviembre de cada año. El informe lo deberán transmitir a la Contaduría General de la Nación dentro de los diez (10) primeros días calendario de los meses de junio y diciembre.

¿Cuándo se publica el BDME?

R/ El BDME, será consolidado y publicado semestralmente en la página Web de la CGN, al 30 de julio y 31 de enero de cada año.

¿Quiénes son los responsables del reporte de la información relacionada con el BDME a la CGN?

R/ Serán los responsables de la información reportada del Boletín: el Representante Legal de la entidad, ya sea el director, gobernador, alcalde o como se le denomine, de manera conjunta con el Contador de la entidad o quien haga sus veces.

¿Qué clase de deudas deben ser reportadas en el BDME?

R/ Para todos los efectos del proceso de reporte y consolidación de la información del BDME, las entidades deben reportar los saldos que registren en las subcuentas de los grupos 13- Cuentas por Cobrar y 14-Préstamos por Cobrar, 198703-Cuentas por cobrar, 198704-Préstamos por cobrar, 198803-Cuentas por cobrar.198804-Préstamos por cobrar, del Catálogo General de Cuentas del respectivo marco normativo contable aplicable a cada entidad, así como en las subcuentas 831535-Cuentas por Cobrar y 831536-Prestamos por Cobrar, de la clase 8-Cuentas de Orden Deudoras, que representen derechos que han sido retirados de las subcuentas de los grupos del activo anteriormente señaladas.

¿El reporte del BDME que se envía en diciembre es una actualización, o se vuelve a enviar todo el informe y se reemplaza el anterior?

R/ Tanto el reporte de información del mes de diciembre, como el que corresponde al mes de junio, debe contener la totalidad de la información relacionada con los deudores morosos vigente a la fecha de corte establecida. De tal manera que para el boletín reportado entre el 1 y el 10 de junio, la fecha de corte es el 30 de mayo; mientras que para el boletín reportado entre el 1 y 10 de diciembre, la fecha de corte es el 30 de noviembre.

¿Teniendo en cuenta que todos los días se están venciendo obligaciones a favor del ente público, con qué periodicidad se deben reportar esas novedades a la CGN?

R/ Cuando un deudor cancele o suscriba un acuerdo de pago y esté publicado en la página Web de la CGN, debe ser retirado mediante el sistema CHIP, utilizando los formularios que existen para tal fin, los cuales pueden ser transmitidos diariamente, pero una sola vez en el día.

¿A través de qué mecanismo se puede consultar si una persona natural o jurídica ha sido reportada en el BDME?

R/ Se puede consultar a través de la página Web de la CGN, siguiendo los pasos dados a continuación:

Ingresar a la página Web: www.contaduria.gov.co

Dar clic en el link BDME

Dar clic en Consultas al Boletín de Deudores Morosos del Estado.

Dar clic en la opción registrarse.

Realizar el registro como usuario

Obtener una contraseña de acceso

Dar clic en Consultas al Boletín de Deudores Morosos del Estado

Ingresar al sistema digitando el número de identificación y la contraseña

Digitando el número de identificación a consultar

Dar clic en consultar

Elegir descargar en PDF

Guardar o imprimir el certificado según sea su necesidad.

¿Qué procedimiento debe seguir una persona natural o jurídica para que sea retirada del BDME?

R/ De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo de la Ley 901 de 2004, se requiere que la persona natural o jurídica cancele la totalidad de la deuda o celebre un acuerdo de pago con la entidad que lo reportó, y que dicho acuerdo de pago se encuentre vigente.

¿Una vez realice el pago o celebre el acuerdo de pago correspondiente, ¿cuál es el procedimiento para que la persona sea retirada del BDME?

R/ Cuando se demuestre la cancelación de la deuda o la suscripción del acuerdo de pago, la Entidad que lo reportó deberá en forma inmediata, vía CHIP, efectuar el retiro del deudor de la página Web de la Contaduría General de la Nación para que sea excluida del BDME.

¿Qué debe hacer una persona cuando sigue reportada en el BDME, a pesar de haber cancelado la obligación o suscrito un acuerdo de pago?

R/ Debe informar a la entidad que lo reportó para que revise su situación y proceda de inmediato a retirarlo del BDME, si no lo ha hecho, e informe a la CGN su nuevo estado de retiro del BDME. Si fuera necesario, la entidad presentará a quien lo reportó los documentos que demuestren el pago de la obligación o la suscripción del acuerdo de pago.

¿Las entidades públicas o privadas pueden tomar el BDME como fuente de información para aprobar o no créditos?

R/ El objetivo que tiene el BDME no va en dirección de dar a conocer la historia crediticia o la capacidad de pago de las personas naturales o jurídicas, sino apoyar el proceso de depuración y saneamiento de las cuentas públicas, y a través de ello, realizar una efectiva gestión de cobro.

¿Al publicar el BDME en la página web de la CGN se está violando el derecho al buen nombre del deudor?

R/ No se está violando el derecho al buen nombre del deudor, porque la información que consolida la CGN y que contiene el BDME no puede ser consultada masivamente. Además, el reporte que contiene la base de datos de la CGN no suministra información sobre historial crediticio o capacidad de pago de

las personas naturales o jurídicas reportadas. (Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 02 de 2003).

¿Un acto administrativo en firme que impuso una multa a favor de la Nación, registrado como deudor moroso, con demanda en la jurisdicción contenciosa y pendiente de fallo, puede incluirse en el BDME si cumple con los requisitos de monto y antigüedad?

R/ Mientras no esté definida la situación jurídica de la supuesta obligación no se podrá reportar, solo podrá efectuarse el reporte cuando la misma se encuentre en firme, es decir, luego de que se profiera un fallo definitivo que no admita recurso alguno, de tal forma que la obligación sea exigible de manera absoluta. De acuerdo con el artículo 6 de la Resolución 037 de 2018, "la información remitida por las entidades públicas con relación al BDME debe ser clara, expresa y actualmente exigible. Debe cumplir con los principios y requisitos que establece la Ley de Hábeas Data."

¿Cuándo los deudores se encuentran en proceso concordatario conforme al Código de Comercio, o intervención económica conforme a la Ley 550 de 1999, pero todavía no se han suscrito los acuerdos de pago o de reestructuración de pasivos, se deben incluir los deudores en el BDME?

R/ Mientras no estén en firme los respectivos acuerdos, los deudores que se encuentran en proceso concordatario conforme al Código de Comercio, o intervención económica conforme a la Ley 550 de 1999, deben ser incluidos en el BDME.

¿Cuándo un deudor tiene a cargo varios conceptos por la misma obligación, tales como capital, intereses y demás conexos, y alguno de los conceptos no cumple con el valor de los cinco (5) salarios mínimos, debe ser objeto de reporte en el BDME?

R/ El deudor debe ser objeto de reporte, siempre que la sumatoria de los conceptos relacionados con la obligación (capital, intereses y demás conexos) cumplan con los requisitos de valor y plazo establecidos en la Ley, es decir, mayor a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y el período de morosidad sea mayor a seis (6) meses. En ese sentido, el artículo 4° del Decreto 3361 de 2004, expresa que "El valor absoluto de los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de las acreencias reportadas por las entidades estatales será el que corresponda a la sumatoria de la obligación principal y los demás valores accesorios originados como consecuencia de esta, tales como intereses corrientes, intereses de mora, comisiones, sanciones, entre otros. (...) Las personas que tengan obligaciones morosas por diferentes conceptos en una misma entidad estatal, serán reportadas en el Boletín siempre que la sumatoria de las obligaciones, incluidos los demás valores accesorios

originados como consecuencia de estas, cumplan con el requisito de valor y plazo determinados en la ley".

¿Los retiros en el BDME también se envían por el sistema CHIP?

R/ Sí. Para tal efecto se deben utilizar los formularios de retiros especialmente diseñados para tal fin y que están disponibles en el sistema CHIP, de conformidad con el Artículo 9 de la Resolución 037 de 2018.

¿Se deben reportar en el BDME los deudores cuya identificación no está plenamente establecida?

R/ La Ley 901 de 2004, establece que deben estar plenamente identificadas las personas naturales o jurídicas que serán objeto de reporte, por tanto, la entidad deberá abstenerse de reportar los deudores respecto de los cuales no tiene plenamente establecida la identidad.

¿Las deudas en mora registradas en las cuentas de orden se deben reportar en el BDME?

R/ Se deben reportar los valores revelados en las subcuentas 831535- cuentas por cobrar y 831536- prestamos por cobrar, de la clase 8 -Cuentas de Orden Deudoras, que representan derechos que han sido retirados de las subcuentas de los grupos del activo, cuya posibilidad de recuperación es incierta, pero que aún prestan mérito ejecutivo y la entidad los controla en estos conceptos.

Respecto de la información registrada en las cuentas de orden, es necesario observar que dicho registro debe ser reportado en el BDME siempre que la entidad pública haya aplicado algún procedimiento de castigo a la cuenta por cobrar con base en la evaluación de la incobrabilidad.

¿La entidad pública debe tener una autorización escrita del deudor para hacer la publicación y la consulta en el BDME?

R/ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 y en el numeral 4 literal c de la Carta Circular No 001 de 2011, las entidades públicas que reporten el Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME deben cumplir con la obligación de comunicar al deudor moroso, con más de 20 días de anticipación al reporte semestral, que será reportado en el BDME, para que cancele o pueda controvertir las obligaciones.

¿Se deben reportar Entidades Públicas morosas con el mismo Estado?

R/ El artículo 5° del Decreto 3361 de 2004, establece que "previo al reporte de las acreencias a su favor pendientes de pago, las entidades estatales llevarán a cabo las operaciones necesarias para cruzar las cuentas entre sí, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en especial el artículo 29 del Decreto 2681 de 1993. Las entidades que sean parte del Presupuesto General de la Nación y sean deudoras de ella, sólo podrán ser reportadas cuando se demuestre que no adelantaron los trámites administrativos y presupuestales necesarios para el pago de sus acreencias".

¿Cuándo un deudor tiene varias deudas en mora que sumadas cumplen los requisitos legales, se debe reportar en el BDME?

R/ Las personas que tengan obligaciones morosas por diferentes conceptos en una misma entidad estatal, serán reportadas en el BDME siempre que la sumatoria de las obligaciones, incluidos los demás valores accesorios originados como consecuencia de estas, cumplan con el requisito de valor y plazo determinados en la ley. (Art 5 de la Resolución 037 de 2018).

¿Para efectos del reporte en el BDME, ¿cómo se identifican las empresas y usuarios internacionales que no tienen NIT en Colombia?

R/ Si se trata de personas naturales deberán identificarse con la cédula de extranjería o pasaporte. Las sociedades extranjeras sin NIT en Colombia se deberán identificar con la misma identificación utilizada para contratar.

¿Si no existen deudores morosos en la entidad pública, se debe generar el archivo?

R/ Cuando la entidad pública no tenga deudores con seis (6) meses de mora y deudas superiores a cinco (5) SMMLV, no debe generar el archivo en el sistema CHIP.

¿Existe alguna herramienta que capture y genere la información del formato solicitado?

R/ Para efectos del envío de la información relacionada con los deudores morosos, se establece que el reporte de dicha información se debe hacer a través del Sistema Consolidador de Hacienda y de Información Financiera Pública - CHIP, en la Categoría denominada Boletín de Deudores Morosos del

Estado. En la página www.contaduria.gov.co/BDME/Guia para la transmisión del BDME encontrara las herramientas de captura para reporte del BDME que le permiten generar el archivo plano para ser importado al CHIP Local, validarlo y trasmitirlo al CHIP Central.

5. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia		Descripción de Cambios
	Desde	Hasta	
1	03/08/2021	17/01/2022	Versión inicial
2	18/01/2022		Se ajustaron las dependencias de acuerdo con la nueva estructura establecida en el Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020 y en las Resoluciones 0069 y 0070 del 09 de agosto del 2021.

Elaboró:	Carlos Andres Castiblanco Pachón Ajustó metodológicamente	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
Revisó:	Julio Fernando Lamprea Fernández	Director de Gestión de Impuestos	Dirección de Gestión de Impuestos
Aprobó:	Julio Fernando Lamprea Fernández	Director de Gestión de Impuestos	Dirección de Gestión de Impuestos